

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado bajo el **No. 2019-00071- 00**, cuyo demandante es **JAIME BARRIOS RAMIREZ** , mediante apoderado judicial **Dr. FARID GARRIDO GUERRA**, contra **DANIEL ALBERTO AGUAS Y OTROS**, el demandante el día 18/08/2021, presentó a través del correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el 30 de Agosto de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, octubre 21 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario– Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2019-00071 -00
DEMANDANTE: JAIME BARRIOS RAMÍREZ
APODERADO: Dr. FARID GARRIDO GUERRA
DEMANDADO(S): DANIEL ALBERTO AGUAS Y OTRO.

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44250485/TRASLADO+DE+LIQUIDACION+DEL+CREDITO.2019-00142.pdf/9be1ff3a-f8b8-4944-8344-e7ab565ef7c5>) y en Justicia XXI Web (TYBA), el cual venció el día 30 de agosto de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia, a fin de determinar la procedencia de la aprobación o modificación de la liquidación presentada y encuentra que mediante auto de fecha 19/08/2020, este juzgado Aprobó Liquidación de Crédito presentada por el demandante con extremos oscilantes entre 20/08/2019 hasta 02/07/2020 en la suma de \$11.935.000,00, y en aquella oportunidad se actualizó el valor crédito a la fecha de 02/07/2020 en la suma de \$ 72.910.000,00 incluyendo el capital de \$50.000.000,00 más interés. Por lo tanto, el nuevo periodo de liquidación debe iniciar el 03/07/2020 hasta la fecha de corte que indique el demandante.

Analizada la liquidación objeto de aprobación, el demandante indica como extremo inicial para los intereses moratorios el 03/07/2020 y fecha límite de corte 03/08/2021, con capital base de liquidación \$50.000.000,00 a la tasa de del 1.98% arrojando un resultado de \$12.870,000,00 para el periodo de interés por mora liquidado.

Por el artículo 446 del C. G. P., el juez está facultado para revisar la liquidación del crédito. Con base en esta disposición, se tiene como resultado que los intereses decretados en el mandamiento de pago y ratificados en la providencia de fecha 27/6/2019 son los moratorios bancarios corrientes.

Es la Superintendencia Financiera la encargada de certificar esta clase de intereses y los hace en forma variable cada mes. Teniendo en cuenta los intereses certificados por esta entidad a partir del tres (3) de julio de 2020 hasta el tres (3) de agosto de 2021 y lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., procede el juzgado a realizar la liquidación del crédito teniendo como capital la suma de \$50.000.000., así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INTERESES DE MORA

CAPIT AL	FEC HA DE INIC IO	FECHA DE TERMINA CION	No . DI AS	INTE RES ANUA L	INTER ES MORA ANUA L EFEC TIVA	INTER ES MORA ANUA L NOMI NAL	INTER ES MORA MENS UAL	INTERE SES MENSU ALES
50.000 .000	3-jul- 20	30-jul-20	28	18,12 %	27,18 %	24,29 %	2,02%	\$944.44 8
50.000 .000	1- ago- 20	30-ago-20	30	18,29 %	27,44 %	24,49 %	2,04%	\$1.020.4 24
50.000 .000	1- sep- 20	30-sep-20	30	18,35 %	27,53 %	24,56 %	2,05%	\$1.023.4 26
50.000 .000	1- oct- 20	30-oct-20	30	18,09 %	27,14 %	24,25 %	2,02%	\$1.010.4 04
50.000 .000	1- nov- 20	30-nov-20	30	17,84 %	26,76 %	23,95 %	2,00%	\$997.84 9
50.000 .000	1- dic- 20	30-dic-20	30	17,46 %	26,19 %	23,49 %	1,96%	\$978.69 9
50.000 .000	1- ene- 21	30-ene-21	30	17,32 %	25,98 %	23,32 %	1,94%	\$971.62 4
50.000 .000	1- feb- 21	28-feb-21	28	17,54 %	26,31 %	23,59 %	1,97%	\$917.22 1
50.000 .000	1- mar- 21	30-mar-21	30	17,41 %	26,12 %	23,43 %	1,95%	\$976.17 4
50.000 .000	1- abr- 21	30-abr-21	30	17,31 %	25,97 %	23,31 %	1,94%	\$971.11 8
50.000 .000	1- may- 21	30-may- 21	30	17,22 %	25,83 %	23,20 %	1,93%	\$966.56 4
50.000 .000	1- jun- 21	30-jun-21	30	17,21 %	25,82 %	23,19 %	1,93%	\$966.05 7
50.000 .000	1-jul- 21	30-jul-21	30	17,18 %	25,77 %	23,15 %	1,93%	\$964.53 8
50.000 .000	1- ago- 21	3-ago-21	3	17,24 %	25,86 %	23,22 %	1,94%	\$96.758

INTERESES DE MORA	\$12.805.304
Más liquidación aprobada el 19/8/2020	\$72.910.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$85.715.304

La actualización de la liquidación del crédito en cuanto a intereses moratorios bancarios corrientes se aprobará por valor de **\$12.805.304.**, para el período comprendido del 3 de julio de 2020 al 3 de agosto de 2021.

Este valor se le sumará a la liquidación anterior.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por el demandante en fecha 18/08/2021, para el periodo comprendido entre el 03/07/2020 y fecha límite de corte 03/08/2021, con capital base de liquidación \$50.000.000,00, en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.805.304,00) M/CTE.**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ESTABLECER que a la fecha **03/08/2021**, el valor total del crédito dentro del radicado en referencia asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$85.715.304.000,00) m/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

HR.